

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00028-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que la demandada OLGA CECILIA PORRAS CIFUENTES, se encuentra notificada, y quien dio contestación oportuna a la demanda (PDF 16, 17, y 18).

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado MARTÍN GUEVARA FRANCO, como apoderado de las demandadas CARMEN TERESA PORRAS CIFUENTES, y OLGA CECILIA PORRAS CIFUENTES, en los términos y para los efectos del mandato conferido en su momento.

TERCERO. De otro lado, frente a la demandada CARMEN TERESA PORRAS CIFUENTES, y como quiera que solo se acreditó haberle sido remitido el citatorio (art.291 C.G.P.), se le tiene notificada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio, a partir de la notificación por estado del presente proveído conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el citado abogado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación allegado en su momento (PDF 16, 17, y 18).

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. El escrito que glosa en el PDF 19, por el cual, según el memorialista, se da cuenta de gastos de la división, agréguese al plenario, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. Obre en autos el certificado de libertad y tradición del inmueble materia del proceso, donde consta la inscripción de la demanda. (PDF 21).

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.